



9
MARIO
OLIVERA

C. LUZ MARIA DE LOURDES TOVAR HERRERA
AV. PRESIDENTE CARRANZA No. 2477 ORIENTE
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA .-

ASUNTO.- RECURSO No. 164/04
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 164/04 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 01 de junio del 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el día 11 del mismo mes y año, la C. LUZ MARÍA DE LOURDES TOVAR HERRERA, por su propio derecho, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito identificado con el No. 1343001071, manifestando desconocimiento del Requerimiento de Obligaciones Omitidas, origen de dicho crédito.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/3891/2004 de fecha 09 de agosto del 2004, legalmente notificado el día 23 del mismo mes y año, se le dio a conocer a la promovente Requerimiento de Obligaciones Omitidas contenido en el oficio No. de control 1015235100130A, de fecha 22 de mayo del 2003, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; así como su acta de notificación y citatorio de fechas 11 y 10 de junio del 2003; otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación, sin que haya hecho valer su derecho.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0552/2005

Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado; procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Con fundamento en los artículos 129, fracción II y 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 01 de junio del 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el día 11 del mismo mes y año, la C. LUZ MARÍA DE LOURDES TOVAR HERRERA, por su propio derecho, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito identificado con el No. 1343001071, manifestando haber conocido la multa relativa al crédito antes mencionado el día 30 de abril del 2004, así como desconocimiento del Requerimiento de Obligaciones Omitidas, origen de dicho crédito.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/3891/2004 de fecha 09 de agosto del 2004, legalmente notificado el día 23 del mismo mes y año, se le dio a conocer a la promovente Requerimiento de Obligaciones Omitidas contenido en el oficio No. de control 1015235100130^a, de fecha 22 de mayo del 2003, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; así como su acta de notificación y citatorio de fechas 11 y 10 de junio del 2003; otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación, sin que haya hecho valer su derecho.

En su escrito del Recurso de Revocación la recurrente manifestó lo siguiente:



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0552/2005

PRIMERO.- Violación a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Mexicana, en relación con los artículos 38, 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en la diligencia de la notificación de la resolución recurrida no se cumplieron con las formalidades que establecen dichos artículos, ya que del acta de notificación de la resolución recurrida no se desprende que se haya entregado la resolución controvertida, pues lo único que se asiente en los tres últimos renglones de la misma es que se entrega el original de un requerimiento que en ese acto se notifica, mas no la resolución que nos ocupa; además de que niega la recurrente que la diligencia se haya entendió con ella y que se debió dejar citatorio sin que se haya hecho, solicitando que se le tenga por conociendo la resolución impugnada el día 30 de abril del 2004.

SEGUNDO.- Violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los artículos 38 fracción III, 129, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la resolución recurrida, adolece de una indebida motivación y fundamentación, en tanto que niega lisa y llanamente que se haya notificado el requerimiento mencionado en la misma y que constituye el acto primigenio de ésta, teniendo conocimiento del mismo a través de la resolución recurrida.

La recurrente presenta como pruebas de su intención las siguientes:

1.- **Documental pública.**- consistente en copia simple de la multa controvertida contenida en el oficio No. de control 1015235100130A de fecha 21 de noviembre del 2003, relativa al crédito No. 1343001071, por la cantidad de \$1,548.00; así como su acta de notificación de fecha 12 de abril del 2004.

2.- **La presuncional legal y humana**, en cuanto favorezcan los intereses de la promovente.

3.- **La instrumental de actuaciones.**

III .- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en los artículos 129 fracciones II y 132 del Código Fiscal de la Federación, considera lo siguiente:

PRIMERO.- Previamente al estudio de los agravios manifestados por la recurrente en su escrito del Recurso de Revocación, es importante señalar, que la actuante manifestó en su escrito inicial desconocimiento del Requerimiento de



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0552/2005

Obligaciones Omitidas origen del crédito identificado con el No. 1343001071 por lo cual mediante oficio No. DJ/3891/2004 de fecha 09 de agosto del 2004, legalmente notificado el día 23 del mismo mes y año, se le dio a conocer a la promovente Requerimiento de Obligaciones Omitidas contenido en el oficio No. de control 1015235100130A, de fecha 22 de mayo del 2003, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; así como su acta de notificación y citatorio de fechas 11 y 10 de junio del 2003; otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados a efecto de que los impugnara; cumpliendo así con el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual señala lo siguiente:

Artículo 129.- Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 117, se estará a las reglas siguientes:

II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestara tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el particular señalara en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de 45 días contados a partir del siguiente al en que la autoridad se lo haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o solo la notificación.

Como se puede apreciar del artículo transcrito, esta autoridad otorgo 45 días contados a partir del siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación para que el recurrente presentara ampliación a su Recurso administrativo de Revocación, para el efecto de impugnar la notificación y el acto que se le dio a conocer, sin que haya hecho uso el recurrente de tal derecho por lo tanto se considera que lo consintió.

Por lo anterior, se confirma la validez del Requerimiento de Obligaciones Omitidas de fecha 22 de mayo del 2003, contenida en el oficio No. de control 1015235100130^a emitido por el C. Ing Mario Valdés Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, así como su acta de notificación de fecha 11 de junio del 2003, toda vez que la recurrente la consintió al no presentar agravio alguno contra las mismas en el término legal.



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0552/2005

SEGUNDO.- Resulta intrascendente para el sentido de la resolución del presente Recurso el estudio del agravio manifestado como primero por la recurrente en su escrito inicial, toda vez que el mismo versa sobre la notificación de la resolución impugnada, ya que como es por todos sabidos la finalidad de las notificaciones es hacer del conocimiento del interesado un acto que le cause perjuicio para que se encuentre en posibilidad de presentar, dentro del término que establezca la ley, medio de defensa.

Ahora bien el escrito inicial del Recurso de Revocación se presentó dentro de término legal, independientemente de que se considere que la notificación de la resolución controvertida fue legalmente realizada, es decir, si se declara que la misma es legal y por ello se tiene por realizada el día 12 abril del 2004, como si se tiene a la recurrente sabedora del acto la fecha en que manifiesta en su escrito conocerlo; es decir el día 30 de abril del 2004.

Así es, aun cuando se declarara legalmente realizada el día 12 de abril del 2004, la diligencia de notificación de la multa controvertida, la interposición del Recurso Administrativo de Revocación sería dentro del término de 45 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la misma, ya que tal plazo fenecía el día 16 de junio del 2004 y el escrito de interposición del Recurso Administrativo de Revocación se presentó en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila el día 11 de junio del 2004, es decir el escrito se presentó dentro de término legal para ello.

TERCERO.- El agravio señalado como segundo en el escrito inicial del Recurso Administrativo de Revocación deviene INEFICAZ por INFUNDADO e INSUFICIENTE, para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo las siguientes consideraciones de derecho:

Manifiesta la actuante, violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los artículos 38 fracción III, 129, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la resolución recurrida, adolece de una debida motivación y fundamentación, en tanto que niega lisa y llanamente que se haya notificado el requerimiento mencionado en la misma y que constituye el acto primigenio de ésta, teniendo conocimiento del mismo a través de la resolución recurrida.



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0552/2005

Lo anterior resulta totalmente infundado, toda vez que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que el Requerimiento de Obligaciones Omitidas origen de la misma se encuentra emitida conforme a derecho y se notificó legalmente el 11 de junio del 2003, tal y como se declaró en el punto primero de la presente resolución, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

Es decir, la multa impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que tiene como origen un Requerimiento de Obligaciones Omitidas No. de control 1015235100130A emitido conforme a derecho, el cual fue legalmente notificado el día 11 de junio del 2003, puesto que no se presentó agravio alguno en contra del mismo, aun cuando mediante oficio No. DJ/3891/2004 de fecha 09 de agosto del 2004, legalmente notificado el día 23 del mismo mes y año, se le dio a conocer a la promovente, ya que manifestó en su escrito inicial desconocimiento del mismo, otorgándole un término de 45 días contados a partir de aquel en el que se le haya notificado dicho oficio para que ampliara su escrito sin que lo haya hecho, por lo que se le considera un acto consentido.

En razón de lo anterior, se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que el argumento manifestado por la recurrente resulta infundado para desvirtuar la presunción de la cual goza conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez del Requerimiento de Obligaciones Omitidas contenido en el oficio No. de control 1015235100130A, de fecha 22 de mayo del 2003, emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila; legalmente notificado el día 11 de junio del 2003.



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0552/2005

SEGUNDO.- Se confirma la validez de la Multa por Incumplimiento a Requerimiento, contenida en el oficio No. de control 1015235100130A, relativo al crédito No. 1343001071, de fecha 21 de noviembre del 2003, emitido por el C. Mario Valdés Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, por la cantidad de \$1,548.00.

TERCERO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 13 de enero de 2005
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

- c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga,.-Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.
- c.c.p. Archivo. Folio No. 0739/2004

LMG/TBR